

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el radicado No. 202214000108462 del 21 de noviembre de 2022, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. 900.497.906-5, presentó a esta Corporación su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con sus respectivos anexos, en el marco del desarrollo de las actividades de operación de Bunkering, en los puertos de Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Barrancabermeja (Santander) para el abastecimiento de combustible a Remolcadores / Barcasas de terceros.

Que en consecuencia esta Entidad emitió el Auto No. 966 de diciembre 12 de 2022 *“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. 900.497.906-5 y se establece un cobro por la revisión”*

Que la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., presentó a la CRA el soporte de pago exigido en el Auto 966 de diciembre 12 de 2022 y con Radicado No. 2023140000071302 de 28 de julio de 2023 da respuesta a la CRA de los requerimientos establecidas en el Documento Oficio No. 3062 de junio 08 de 2023.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., emitió Informe Técnico No. 551 del 30 de agosto de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos:

REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para las Operaciones de Transporte de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se hace teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X			<i>En el documento denominado Plan Operativo numerales 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2 se describe el análisis de riesgo y amenaza, la evaluación de riesgos, la estimación y valoración de frecuencias, la estimación y valoración de consecuencias, la valoración del riesgo y las conclusiones del análisis de riesgos</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

<p>4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.</p>	X			<p><i>En el documento de Generalidades, numerales 3.6 y 3.7 se describen los eventos amenazantes y determinación de los niveles de interés</i></p>
<p>4.1.3 Evaluación del riesgo.</p>	X			<p><i>En el documento de Generalidades, numerales 3.5 se describen los eventos iniciales que representan las situaciones de pérdida o exposición</i></p>
<p>4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.</p>	X			<p><i>El capítulo de reducción se encuentra en el plan de gestión del riesgo y desastre, capítulo 3.</i></p>
<p>4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos</p>	X		Pág. 63 y 64 – documento plan estratégico.	
<p>4.2.2 Alcance.</p>	X		Pág. 64 – documento plan estratégico.	
<p>4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.</p>	X			<p><i>En el documento denominado Plan Operativo numerales 1.3 y 1.4 se evidencian las líneas de notificación o reporte de emergencia donde se establece por cargo el diagrama de flujo de activación y de notificación.</i></p>
<p>4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.</p>	X			<p><i>En el documento denominado Plan Informativo, tabla No. 5, se encuentran los contactos del personal que atenderá las emergencias en Barranquilla y Cartagena, adicionalmente en el documento denominado Generalidades numeral 4.5 se encuentra la información de la organización.</i></p>
<p>4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.</p>	X			<p><i>En el anexo 3 del plan de contingencias se evidencian todas las fichas de seguridad de las sustancias que se transportan y en el anexo 4, reposa la información técnica del artefacto naval (Magfuel) usado para transportar las sustancias descritas.</i></p>
<p>4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.</p>	X			<p><i>En el documento denominado Generalidades, numeral 4. 8.3.1.2, 4.8.3.2, 4.8.3.3, 4.8.3.4, describe los sitios de operación con sus coordenadas, adicionalmente en el Anexo 1, línea de base ambiental reposa la información sobre las características físico – bióticas.</i></p>
<p>4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.</p>	X			<p><i>En el documento denominado Plan Estratégico, numeral 1.8 se describe los recursos para la atención de posibles emergencias.</i></p>
<p>4.2.5 Plan estratégico.</p>	X			<p><i>La organización cuenta con un Plan Estratégico que define objetivos principales, organización para la respuesta y apoyo externo. El Plan Estratégico se encuentra en el documento denominado “1. PLAN ESTRATEGICO 010521 – PUMA V2”, el cual se ha relacionado en los demás comentarios dando</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. 0000923 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

				<i>cumplimiento a lo exigido por la autoridad.</i>
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X			<i>En el documento denominado Plan Estratégico numeral 1.4.2, ilustración 2, se evidencia el esquema de organización para la respuesta nivel menor (nivel 1 activación).</i>
4.2.6 Plan operativo.			Pág. 44 – 55 – documento plan operativo.	
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X			
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Pág. 56 – 90 - documento plan operativo.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X			<i>En el documento denominado Plan Operativo, numeral 2 la organización define las acciones de respuestas de acuerdo con las etapas.</i>
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X			<i>En el documento denominado Plan Operativo, numeral 6.2 se determinan los criterios para el cierre de las operaciones derivadas de la emergencia.</i>
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X			<i>En el documento denominado Plan Estratégico, numeral 5 se determinan los criterios para el apoyo</i>
4.2.6.6 Cierre operativo.	X			<i>En el documento denominado Plan Operativo, numeral 6.2 se determinan los criterios para el cierre de las operaciones derivadas de la emergencia</i>
4.2.7 Plan informativo.	X		Pág. 16 - 49 – documento plan informativo.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 118 – 125 - documento plan informativo.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Pág. 125 – 128 - documento plan informativo.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X			<i>En el documento denominado Plan Operativo, numeral 6.5 se evidencia el aspecto de la verificación por parte de la organización del plan de contingencias post eventos</i>
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X			<i>En el anexo 13 se evidencian los tipos de reporte a la autoridad ambiental y en el anexo 8 se proponen la guía para la Organización, Desarrollo y Evaluación de Simulacros donde se establecen los diferentes formatos a emplear necesarios para el reporte anual.</i>
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Pág. 72 y 129 – documento Generalidades y documento plan informativo respectivamente.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Pág. 132 – 133 - documento plan informativo.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X			El presente documento.

CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se concluye que:

El Plan de Contingencia se encuentra **AJUSTADO** en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Es menester precisar que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia **para el transporte terrestre** de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

No obstante, en la introducción de los anexos (Términos de Referencia) se establece que:

“Para el transporte fluvial los presentes términos servirán como referencia, sin embargo, la empresa que elabore el Plan de Contingencia deberá adaptarlos a las particularidades de una vía fluvial y las condiciones particulares de la labor de transporte y del entorno donde se desarrolla la actividad”

Por esta razón, si bien la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. realiza actividades de transporte fluvial, se toman los términos de referencia adoptados por el MADS en la Resolución No. 1209 de 2018 para realizar la revisión del documento presentado.

Que, una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se concluye que este se encuentra **AJUSTADO** a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 y en consecuencia se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico No. 551 del 30 de agosto de 2023, en este sentido, se considera necesario imponer a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 - 5, las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutoria del presente acto

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las sociedades que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

Que la mencionada Resolución menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 “*Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones*”.

Que por medio del Decreto 1868 de 2021 se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Es pertinente indicar que esta administración en virtud del interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR por Cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de las que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, por parte de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5, representada legalmente por el señor Juan Carlos Muñoz Cañón o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar copia del Plan de Contingencia y del acto administrativo que lo revisa a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
2. En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberán entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
3. Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
4. Deberán entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
 - *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados.*

ARTICULO TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas REVISADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de controlar los posibles derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que puedan ocasionarse durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 551 del 30 de agosto de 2023, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N. **0000923** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906 -5, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5 través de medios electrónicos, al correo contactocolombia@pumaenergy.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

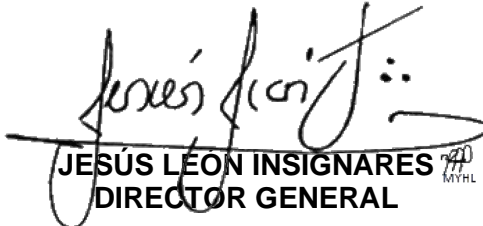
PARÁGRAFO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. No. 900.497.906 -5, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18.OCT.2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT. No. 551 del 30 de agosto de 2023.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.